



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1934-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2670538.003

San Marcos, 09 de octubre del 2026.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CONTRATO N°160-2025-MDSM/GM DE LICITACIÓN PUBLICA-SM-67-2024-MD/CS-1, INFORME N°044-2026-CESM-RO/RCFV, CARTA N°0151-2026-CESM-RC/JLRG, INFORME N.°7776-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2523321, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que mediante el **CONTRATO N°160-2025-MDSM/GM DE LICITACIÓN PUBLICA-SM-67-2024-MD/CS-1**, de fecha 15 de abril del 2025, se suscribió contrato entre la Municipalidad Distrital de San Marcos (LA ENTIDAD) con RUC 20166544000 representado por su Gerente Municipal, (E), el Abg. **ACEDO SALAZAR Jorge Luis**, y de otra parte el SR. **Ramos Ganoza Jose Luis**, en calidad de Representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, a cargo de la ejecución de la obra: obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2523321.

Que, mediante **INFORME N°044-2026-CESM-RO/RCFV**, con fecha 23 de setiembre del 2026, el Ing. **Roberto Carlos Flores Villanueva - Residente de la Obra** remite al Sr. José Luis Ramos Ganoza representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS** el Informe Técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°07 (Sustentación y Cuantificación) – CONSULTA N°22, de la OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2523321

Que mediante **CARTA N°0151-2026-CESM-RC/JLRG**, Con fecha 24 de setiembre del 2026 el Sr. **Jose Luis Ramos Ganoza**, representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, presenta tramite a la Entidad con asunto: **REMITO INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 (SUSTENTACIÓN Y CUANTIFICACIÓN)- CONSULTA N°22 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2523321, asimismo al trámite se acompaña el informe del residente de obra.

Que mediante **INFORME N.°7776-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 07 de octubre del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, el Ing. **GIRALDO ROLDAN Segundo Alberto**, remite informe, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. **GIRÓN CHÁVEZ Miguel David**, con asunto: **REMITO IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°07, DEL CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI 2523321, realizando el análisis técnico necesario y formulando las siguientes: conclusiones y recomendaciones.

"(...)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1934-2026-MDSM/GDUR/G

3.3. ANALISIS DE LA SOLICITUD

3.3.1. Del INFORME N° 3410-2026-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-AARS, se evalúa y detalla lo siguiente:

Del INFORME N° 3410-2026-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-AARS emitido por el Sub gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se señala que la absolución de la consulta no genera suspensión ni ampliación de plazo de ejecución, toda vez que el informe correspondiente no habría sido emitido de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento. En ese sentido, la atención de la consulta no implica modificación alguna del plazo contractual ni del cronograma de ejecución previamente establecido.

Cabe señalar que, pese a no haberse cumplido con el procedimiento correspondiente, el trámite fue atendido en observancia de los principios de eficiencia y eficacia, a fin de brindar atención oportuna a la consulta formulada y evitar mayores dilaciones en la continuidad de la ejecución de la obra.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Por lo tanto, no se verifica el cumplimiento del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.4. Respecto a la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 24 de setiembre del 2026; en consecuencia, el plazo para la emisión del informe técnico correspondiente por parte de la Supervisión de Obra se computó a partir del día hábil siguiente. A la fecha, no obra informe técnico emitido por la Supervisión de Obra respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el contratista, pese a haber vencido el plazo máximo establecido en el numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.5. De todo lo analizado y refrendado la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, verifica y evalúa la solicitud relacionada con el trámite de ampliación de plazo presentado mediante CARTA N° 0151-2026-CESM-RC/JLRG, enfatizando que el contratista **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS** no siguió cabalmente el debido procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, lo declara como **IMPROCEDENTE**, al no haber cumplido con los debidos procedimientos del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ampliación de plazo del **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 07, del CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2523321, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. Cabe señalar que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 24 de setiembre de 2026; en consecuencia, el plazo para la emisión del informe técnico correspondiente por parte de la Supervisión de Obra se computó a partir del día hábil siguiente. A la fecha no obra informe técnico emitido por la Supervisión de Obra respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentado por el contratista, pese a haber vencido el plazo máximo establecido en el numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 07 para el CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...)

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 1934-2026-MDSM/GDUR/G

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
 b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente Numeral 198.2, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.": 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, de acuerdo al sustento técnico del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldán, mediante **INFORME N°7776-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 197 del RLCE.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante el **INFORME N.º7776-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A.**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°07, solicitada por el contratista **EDUCATIVO SAN MARCOS**, ejecutor de la obra: obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, CON CUI 2523321, debido al incumplimiento de procedimiento de causales de ampliación de plazo, consideradas en el Artículo 197 del RLCE

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, y al consultor Supervisión de Obra, al **CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO**, para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-CACHASH

 Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106206

Archivo
GDUR
EXP: 2670538